

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

**Resolución N°MH-DGT-RES-000-2025. “Uso de los formularios “Impuesto de rentas de capital mobiliario para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”, “Impuesto de rentas de capital inmobiliario para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”, e “Impuesto de ganancias y pérdidas de capital para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”. —San José, a las 000 horas del 000 de 0000 de dos mil veinticinco.**

**CONSIDERANDO:**

I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.

III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria.

IV. Que con la promulgación de la Ley N°9635 del 3 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance Digital de la Gaceta N°202, del 4 de diciembre del 2018, denominada "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", se adiciona un nuevo capítulo XI al título I de la Ley N.°7092, "Ley del Impuesto sobre la Renta", de 21 de abril de 1988, denominado "Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital", lo cual implica cambios en la forma de efectuar la declaración autoliquidativas de determinadas actividades, clasificándolas como Rentas Inmobiliarias, Rentas Mobiliarias y Ganancias y Pérdidas de Capital. Así mismo, se establece la obligación de retener a determinados sujetos pasivos que paguen o acrediten determinadas rentas o ganancias establecidas en dicho capítulo.

V. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.

VI. Que mediante la resolución N°DGT-09-09 de las ocho horas del diecinueve de junio del dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°123 del 26 de junio del 2009, para los segmentos de "Gran Contribuyente" y "Gran Empresa Territorial", se estableció de uso obligatorio de formularios para la declaración jurada de impuestos, así como para la modificación de datos y

desinscripción y el formulario de recibo oficial de pago a través del portal de servicios electrónicos de Tributación Digital.

VII. Que mediante resolución N°12-09, de las quince horas del veinte de agosto del dos mil nueve, publicada en La Gaceta 175 del 8 de setiembre del 2009, se constituyó el marco jurídico general para que la Administración Tributaria pueda ir incorporando gradualmente a todos los contribuyentes, que no tienen la condición de grandes contribuyentes ni grandes empresas territoriales, en el uso obligatorio de los servicios electrónicos de Tributación Digital

VIII. Que mediante la resolución N°DGT-R-33-2015 de las ocho horas del 22 de setiembre de 2015, publicada en La Gaceta N°161 del 01 de octubre de 2015, la Administración Tributaria estableció las condiciones generales que regulan el uso de la página web denominada "Administración Tributaria Virtual (ATV)", así como su utilización para el cumplimiento de los deberes formales que recaen sobre los obligados tributarios.

IX. Que la resolución N°DGT-R-40-2019 de las ocho y cinco horas del 17 de julio de dos mil diecinueve establece el uso obligatorio del portal de Administración Tributaria Virtual (ATV) para aquellos sujetos pasivos que se encuentran obligados a presentar y pagar declaraciones a través del portal de servicios.

X. Que mediante la resolución N°DGT-R-44-2019 de las ocho y cinco horas del 29 de julio de 2019, se estableció el uso de los formularios D125 "Declaración Rentas de capital inmobiliario", D128 "Declaración de retenciones por rentas de capital mobiliario-muebles e intangibles" y D162 "Declaración ganancias y pérdidas de capital" a fin de que los contribuyentes autoliquidaran dichos impuestos mediante el sistema ATV.

XI. Que mediante la resolución N°DGT-R-47-2019 de las diez horas treinta minutos del 16 de agosto de 2019, se estableció el uso del formulario D149, denominado "Declaración Jurada de Autoliquidación del Impuesto de Rentas de Capital Mobiliario", a efectos de que los contribuyentes autoliquidaran dicho impuesto mediante el sistema ATV.

XII. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.

XIII. Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados

tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.

**XIV.** Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N°9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075–CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278 del veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

**XV.** Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado TRIBU–CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.

**XVI.** Que el sistema TRIBU–CR será la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el sistema indicado.

**XVII.** Que las condiciones generales que regularán el uso del sistema TRIBU–CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, serán establecidas mediante resolución de alcance general que publicará la Dirección General de Tributación.

**XVIII.** Que debido a que desde el año 2015, los formularios para la presentación de las declaraciones de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación están disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, se hace necesario establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.

**XIX.** Que en vista de lo anterior es necesario poner a disposición de los obligados tributarios nuevos formularios para la autoliquidación y pago de los respectivos impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, los cuales deben ser acorde a los requerimientos del nuevo sistema TRIBU–CR, asimismo se requiere poner a disposición nuevos mecanismos de pago, conforme a los avances tecnológico, todo lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como las gestiones de control, fiscalización y recaudación que debe efectuar la Administración Tributaria.

**XXI.** De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran

presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.

**XXII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N°000 del 000 de 2025, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**XXIII.** Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección "Proyectos en Consulta Pública"; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N°000 del 000 de 000 del 000 y N°000 del 000 de 000 del 000, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

**“USO DE LOS FORMULARIOS “IMPUESTO DE RENTAS DE CAPITAL MOBILIARIO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS, PERSONAS JURÍDICAS Y PERSONAS PÚBLICAS”, “IMPUESTO DE RENTAS DE CAPITAL INMOBILIARIO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS, PERSONAS JURÍDICAS Y PERSONAS PÚBLICAS”, E “IMPUESTO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE CAPITAL PARA LAS PERSONAS FÍSICAS, PERSONAS JURÍDICAS Y PERSONAS PÚBLICAS”**

**Artículo 1. Formularios para la autoliquidación y pago de impuestos.** Los obligados tributarios deben liquidar los impuestos a los que estén afectos, mediante los siguientes formularios, según corresponda:

- 1) Impuesto de Rentas de capital mobiliario PF (Anexo 1)
- 2) Impuesto de Rentas de capital mobiliario PJ (Anexo 2)
- 3) Impuesto de Rentas de capital mobiliario PP (Anexo 3)
- 4) Impuesto de rentas de capital inmobiliario PF (Anexo 4)
- 5) Impuesto de rentas de capital inmobiliario PJ (Anexo 5)
- 6) Impuesto de rentas de capital inmobiliario PP (Anexo 6)
- 7) Impuesto de ganancias y pérdidas de capital PF (Anexo 7)
- 8) Impuesto de ganancias y pérdidas de capital PJ (Anexo 8)

## 9) Impuesto de ganancias y pérdidas de capital PP (Anexo 9)

El formato y las instrucciones de dichos formularios se encuentran en los anexos de esta resolución, en el mismo orden en que fueron citados. Dichos formularios podrán ser modificados por la Administración Tributaria según la pertinencia y necesidad de los cambios para el cumplimiento del control tributario que está obligada a cumplir, sin requerir al efecto una resolución que los implemente, sino que bastará con la sola publicación de estas modificaciones en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

El contenido de las declaraciones y las manifestaciones que los obligados tributarios realicen utilizando los formularios indicados, constituyen conforme a los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, declaraciones juradas y se presume que su contenido es fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por los tributos que de ellas resulten, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tales declaraciones.

**Artículo 2. Plazo de presentación.** Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Capital Mobiliario deberán presentar a su nombre una sola declaración por período por las Rentas de Capital Mobiliario obtenidas durante el periodo mensual correspondiente, debiendo consolidar en dichas declaraciones el total de transacciones contempladas durante el período fiscal correspondiente.

Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Capital Inmobiliario y Ganancias y Pérdidas de Capital deberán presentar a su nombre una sola declaración por período mensual por las Rentas de Capital Inmobiliario y una sola declaración por las Ganancias o Pérdidas de Capital obtenidas durante el periodo mensual correspondiente.

Las declaraciones indicadas en los párrafos anteriores deberán presentarse dentro de los quince primeros días naturales del mes siguiente del momento en que ocurra el respectivo hecho generador.

**Artículo 3. Del medio para la presentación de las declaraciones.** Los formularios de declaración indicados en el artículo 1 estarán disponible para ser llenados y presentados mediante el sistema TRIBU-CR, accesible desde la página web del Ministerio de Hacienda [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr)

Las declaraciones presentadas en otros medios y formatos se tendrán por no presentadas con los efectos legales que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.

En caso de ingresar más de una declaración, la última constituye una rectificación de la anterior.

**Artículo 4. Pago de la obligación tributaria.** Las obligaciones tributarias declaradas y autoliquidadas mediante el Sistema Integrado de Administración Tributaria TRIBU-CR, deberán ser canceladas mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- 1) Servicios de interconexión bancaria: estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.
- 2) Débito en tiempo real: este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan registrada una cuenta bancaria en el sistema TRIBU-CR.
- 3) Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.

Los obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales deberán necesariamente realizar el pago mediante el mecanismo de Débito en tiempo real (DTR).

El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables según el citado Código.

**Artículo 5. Responsabilidad de los obligados tributarios por el no ingreso de la declaración jurada en tiempo.** Si por motivos no imputables a los sistemas de la Administración Tributaria, la declaración jurada de un obligado tributario no ingresa dentro de los plazos establecidos al efecto, éste será el único responsable por la presentación ocurrida fuera de plazo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables según los artículos 80, 80 bis y 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

**Artículo 6. Derogatorias.** Deróguese la Resolución N°DGT-R-44-2019 de las ocho y cinco horas del veintinueve de julio de dos mil diecinueve y la resolución N°DGT-R-47-2019 de las diez horas treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

**TRANSITORIO UNICO. Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR.** Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento anterior a la vigencia de la resolución que establece el uso obligatorio del sistema TRIBU-CR, deberán presentar las declaraciones en los formularios y por el mismo medio que se establecen en la presente resolución.

**Artículo 7. Vigencia.** Rige a partir de la fecha en que la Administración Tributaria comunique oficialmente el inicio de operaciones del sistema TRIBU-CR.

Publíquese. — Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación. – 1 vez.

## ANEXO 1



---

### Rentas de capital mobiliario –PF

---

**113**

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

#### I. Rentas Capital Mobiliario

---

A. Rentas Por Arrendamientos	0,00
B. Rentas por Subarrendamientos	0,00
C. Rentas por Constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles	0,00
D. Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes intangibles y otros derechos de propiedad	0,00
E. Rentas de capital por la cesión a terceros de fondos propios	0,00
F. Rentas de capital mobiliario por operaciones de recompras o reportos de valores	0,00
Total Rentas Capital Mobiliario	0,00

#### II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

---

Impuesto neto del periodo 0,00

#### IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

---

Impuesto determinado	0,00
Retenciones 2%	0,00
Intereses	0,00
Importe a pagar	0,00
Importe a compensar	0,00
Total deuda a pagar	0,00

<b>Instrucciones de llenado</b>	
Rentas de capital mobiliario -PF	Nombre del impuesto a declarar
113	Código del Impuesto
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
<b>I. Rentas Capital Mobiliario</b>	Tendrán la consideración de rentas del capital mobiliario procedentes de la titularidad de bienes muebles, todas las que se deriven del arrendamiento, subarrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes muebles, cualquiera que sea su denominación o naturaleza. (artículo 27 ter, inciso 2, subinciso a) de la Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades, Ley N° 7092, y art. 28 de su reglamento).
A. Rentas Por Arrendamientos	Corresponde a la suma de los campos "monto" del apartado "Rentas de capital mobiliario por arrendamientos. (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso b. de su reglamento). Deberá consignar los datos referentes a: número de identificación, nombre o razón social, país y monto. y agregar la cantidad de registros que se requiera.
B. Rentas por Subarrendamientos	Corresponde a la suma de los campos "monto" del apartado "Rentas de capital mobiliario por subarrendamientos. (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso b. de su reglamento). Deberá consignar los datos referentes a: número de identificación, nombre o razón social, país y monto. y agregar la cantidad de registros que se requiera.
C. Rentas por Constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles	Corresponde a la suma de los campos "monto" del apartado "Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles. (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso b. de su reglamento). Deberá consignar los datos referentes a: número de identificación, nombre o razón social, país y monto. y agregar la cantidad de registros que se requiera.
D. Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes intangibles y otros derechos de propiedad intelectual	Corresponde al importe de rentas de capital mobiliario por fondos de inversión no financieros percibidos durante el período fiscal a declarar. (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso b. de su reglamento). Deberá consignar los datos referentes a: número de identificación, nombre o razón social, país y monto. y agregar la cantidad de registros que se requiera.
E. Rentas de capital por la cesión a terceros de fondos propios	Corresponden a cada contraprestación de todo tipo, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, en dinero o en especie, tal y como es el caso de los intereses y de cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión. (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso a. de su reglamento). Deberá consignar los datos referentes a: número de identificación, nombre o razón social, país y monto. y agregar la cantidad de registros que se requiera.



F. Rentas de capital mobiliario por operaciones de recompras o reportos de valores	corresponden a cada ingreso proveniente de las operaciones derivadas de recompra o reporto de valores, según lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores en cuanto a la naturaleza jurídica de tales operaciones y en la Ley. (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso a. de su reglamento). Deberá consignar los datos referentes a: número de identificación, nombre o razón social, país y monto. y agregar la cantidad de registros que se requiera.
Total Rentas Capital Mobiliario	El valor de esta casilla corresponde a la suma de los campos: "Rentas de capital mobiliario por arrendamientos", "Rentas de capital mobiliario por subarrendamientos", "Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles", "Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes intangibles y otros derechos de propiedad intelectual", "Rentas de capital mobiliario por la cesión a terceros de fondos propios" y "Rentas de capital mobiliario por operaciones de recompra o reporto de valores", declarados por el obligado tributario durante el periodo fiscal correspondiente.
<b>II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO</b>	
Impuesto neto del periodo	Casilla de llenado automático. El cálculo se realiza multiplicando la base imponible que corresponde al campo "Total de rentas de capital mobiliario" (art. 29 bis de la Ley N°7092 y 35 reglamento) multiplicado por la tarifa del impuesto del 15% (art. 31 ter de la Ley N°7092), declarados por el obligado tributario durante el periodo fiscal.
<b>III. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA</b>	
Impuesto determinado	Corresponde al total de impuesto neto del periodo
Retenciones del 2%	Corresponde a la suma de las retenciones del 2% que le hayan efectuado al contribuyente en el periodo fiscal, según artículos 23, inciso g) de la LISR y 30, inciso vii.) de su reglamento.
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración
Importe a pagar	Resultado de sumar el monto de la casilla Impuesto Determinado mas la casilla de Intereses
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos líquidos y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Casilla prellenada con la información que proviene de la Cuenta Integral Tributaria
Total deuda a pagar	Resultado de restar el monto a la casilla Importe a pagar el monto de la casilla Importe a compensar

## ANEXO 2



### Rentas de capital mobiliario –PJ

**114**

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

#### I. Rentas Capital Mobiliario

A. Rentas Por Arrendamientos	0,00
B. Rentas por Subarrendamientos	0,00
C. Rentas por Constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles	0,00
D. Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes intangibles y otros derechos de propiedad intelectual	0,00
E. Rentas de capital por la cesión a terceros de fondos propios	0,00
F. Rentas de capital mobiliario por operaciones de recompras o reportos de valores	0,00
<b>Total Rentas Capital Mobiliario</b>	<b>0,00</b>

#### II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Impuesto neto del periodo	0,00
---------------------------	------

#### IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Impuesto determinado	0,00
Retenciones del 2%	0,00
Intereses	0,00
Importe a pagar	0,00
Importe a compensar	0,00
<b>Total deuda a pagar</b>	<b>0,00</b>

<b>Instrucciones de llenado</b>	
Rentas de capital mobiliario -PJ	Nombre del impuesto a declarar
114	Código del Impuesto
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
<b>I. Rentas Capital Mobiliario</b>	Tendrán la consideración de rentas del capital mobiliario procedentes de la titularidad de bienes muebles, todas las que se deriven del arrendamiento, subarrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes muebles, cualquiera que sea su denominación o naturaleza. (artículo 27 ter, inciso 2, subinciso a) de la Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades, Ley N° 7092, y art. 28 de su reglamento).
A. Rentas Por Arrendamientos	Corresponde a la suma de los campos "monto" del apartado "Rentas de capital mobiliario por arrendamientos. (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso b. de su reglamento).. Campo prellenado proveniente de la declaración informativa I-RCM "Informativa mensual para rentas capital mobiliario"
B. Rentas por Subarrendamientos	Corresponde a la suma de los campos "monto" del apartado "Rentas de capital mobiliario por subarrendamientos. (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso b. de su reglamento)..Campo prellenado proveniente de la declaración informativa I-RCM "Informativa mensual para rentas capital mobiliario"
C. Rentas por Constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles	Corresponde a la suma de los campos "monto" del apartado "Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles. (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso b. de su reglamento)..Campo prellenado proveniente de la declaración informativa I-RCM "Informativa mensual para rentas capital mobiliario"
D. Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes intangibles y otros derechos de propiedad intelectual	Corresponde al importe de rentas de capital mobiliario por fondos de inversión no financieros percibidos durante el periodo fiscal a declarar. (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso b. de su reglamento). . Campo prellenado proveniente de la declaración informativa I-RCM "Informativa mensual para rentas capital mobiliario"
E. Rentas de capital por la cesión a terceros de fondos propios	Corresponden a cada contraprestación de todo tipo, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, en dinero o en especie, tal y como es el caso de los intereses y de cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión. (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso a. de su reglamento).
F. Rentas de capital mobiliario por operaciones de recompras o reportos de valores	corresponden a cada ingreso proveniente de las operaciones derivadas de recompra o reporto de valores, según lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores en cuanto a la naturaleza jurídica de tales operaciones y en la Ley. (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso a. de su reglamento).
Total Rentas Capital Mobiliario	El valor de esta casilla corresponde a la suma de los campos: "Rentas de capital mobiliario por arrendamientos", "Rentas de capital mobiliario por subarrendamientos", "Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles", "Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes intangibles y otros derechos de propiedad intelectual", "Rentas de capital mobiliario por la cesión a terceros de fondos propios" y "Rentas de capital mobiliario por operaciones de recompra o reporto de valores", declarados por el obligado tributario durante el periodo fiscal correspondiente.

II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
Impuesto neto del periodo	Casilla de llenado automático. El cálculo se realiza multiplicando la base imponible que corresponde al campo "Total de rentas de capital mobiliario" (art. 29 bis de la Ley N°7092 y 35 reglamento) multiplicado por la tarifa del impuesto del 15% (art. 31 ter de la Ley N°7092), declarados por el obligado tributario durante el periodo fiscal.
III. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA	
Impuesto determinado	Corresponde al total de impuesto neto del periodo
Retenciones del 2%	Corresponde a la suma de las retenciones del 2% que le hayan efectuado al contribuyente en el período fiscal, según artículos 23, inciso g) de la LISR y 30, inciso vii.) de su reglamento.
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración
Importe a pagar	Resultado de sumar el monto de la casilla Impuesto Determinado mas la casilla de Intereses
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos líquidos y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Casilla prellenada con la información que proviene de la Cuenta Integral Tributaria
Total deuda a pagar	Resultado de restar el monto a la casilla Importe a pagar el monto de la casilla Importe a compensar

BORRAL

ANEXO 3



**Rentas de capital mobiliario -PP**

**115**

Número de formulario  
Cédula  
Nombre del OT  
Periodo

**I. Rentas Capital Mobiliario**

A. Rentas Por Arrendamientos	0,00
B. Rentas por Subarrendamientos	0,00
C. Rentas por Constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles	0,00
D. Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes intangibles y otros derechos de propiedad intelectual	0,00
E. Rentas de capital por la cesión a terceros de fondos propios	0,00
F. Rentas de capital mobiliario por operaciones de recompras o reportos de valores	0,00
<b>Total Rentas Capital Mobiliario</b>	<b>0,00</b>

**II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

Impuesto neto del periodo	0,00
---------------------------	------

**IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

Impuesto determinado	0,00
Retenciones del 2%	0,00
Intereses	0,00
Importe a pagar	0,00
Importe a compensar	0,00
<b>Total deuda a pagar</b>	<b>0,00</b>





<b>Instrucciones de llenado</b>	
Rentas de capital mobiliario -PP	Nombre del impuesto a declarar
115	Código del Impuesto
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
<b>I. Rentas Capital Mobiliario</b>	Tendrán la consideración de rentas del capital mobiliario procedentes de la titularidad de bienes muebles, todas las que se deriven del arrendamiento, subarrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes muebles, cualquiera que sea su denominación o naturaleza. (artículo 27 ter, inciso 2, subinciso a) de la Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades, Ley N° 7092, y art. 28 de su reglamento).
A. Rentas Por Arrendamientos	Corresponde a la suma de los campos "monto" del apartado "Rentas de capital mobiliario por arrendamientos. (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso b. de su reglamento).. Campo prellenado proveniente de la declaración informativa I-RCM "Informativa mensual para rentas capital mobiliario"
B. Rentas por Subarrendamientos	Corresponde a la suma de los campos "monto" del apartado "Rentas de capital mobiliario por subarrendamientos. (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso b. de su reglamento)..Campo prellenado proveniente de la declaración informativa I-RCM "Informativa mensual para rentas capital mobiliario"
C. Rentas por Constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles	Corresponde a la suma de los campos "monto" del apartado "Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles. (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso b. de su reglamento)..Campo prellenado proveniente de la declaración informativa I-RCM "Informativa mensual para rentas capital mobiliario"
D. Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes intangibles y otros derechos de propiedad intelectual	Corresponde al importe de rentas de capital mobiliario por fondos de inversión no financieros percibidos durante el período fiscal a declarar. (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso b. de su reglamento). . Campo prellenado proveniente de la declaración informativa I-RCM "Informativa mensual para rentas capital mobiliario"
E. Rentas de capital por la cesión a terceros de fondos propios	Corresponden a cada contraprestación de todo tipo, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, en dinero o en especie, tal y como es el caso de los intereses y de cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión. (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso a. de su reglamento).

F. Rentas de capital mobiliario por operaciones de recompras o reportos de valores	corresponden a cada ingreso proveniente de las operaciones derivadas de recompra o reporto de valores, según lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores en cuanto a la naturaleza jurídica de tales operaciones y en la Ley. (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso a. de su reglamento).
Total Rentas Capital Mobiliario	El valor de esta casilla corresponde a la suma de los campos: "Rentas de capital mobiliario por arrendamientos", "Rentas de capital mobiliario por subarrendamientos", "Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles", "Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes intangibles y otros derechos de propiedad intelectual", "Rentas de capital mobiliario por la cesión a terceros de fondos propios" y "Rentas de capital mobiliario por operaciones de recompra o reporto de valores", declarados por el obligado tributario durante el periodo fiscal correspondiente.
<b>II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO</b>	
Impuesto neto del periodo	Casilla de llenado automático. El cálculo se realiza multiplicando la base imponible que corresponde al campo "Total de rentas de capital mobiliario" (art. 29 bis de la Ley N°7092 y 35 reglamento) multiplicado por la tarifa del impuesto del 15% (art. 31 ter de la Ley N°7092), declarados por el obligado tributario durante el periodo fiscal.
<b>III. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA</b>	
Impuesto determinado	Corresponde al total de impuesto neto del periodo
Retenciones del 2%	Corresponde a la suma de las retenciones del 2% que le hayan efectuado al contribuyente en el periodo fiscal, según artículos 23, inciso g) de la LISR y 30, inciso vii.) de su reglamento.
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración
Importe a pagar	Resultado de sumar el monto de la casilla Impuesto Determinado mas la casilla de Intereses
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos líquidos y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Casilla prellenada con la información que proviene de la Cuenta Integral Tributaria
Total deuda a pagar	Resultado de restar el monto a la casilla Importe a pagar el monto de la casilla Importe a compensar

BO

## ANEXO 4


**Impuesto de Rentas de capital inmobiliario –  
PF**
**116**

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

**I. Rentas Capital Inmobiliario**

A. Rentas Por Arrendamientos	0,00
B. Rentas por Subarrendamientos	0,00
C. Rentas por Constitución o cesión de derechos	0,00
D. Rentas por Fondos de Inversión no Financieros	0,00
Impuesto Rentas Capital Inmobiliario	0,00

**II. GASTOS DEDUCIBLES**

Gastos por Arrendamientos, Subarrendamientos, constitución o cesión de derechos (15%)	0,00
Gastos por fondos de Inversión no Financieros (20%)	0,00
Total Gastos Deducibles	0,00

**III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

Impuesto neto del periodo	0,00
---------------------------	------

**IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

Impuesto determinado	0,00
Intereses	0,00
Importe a pagar	0,00
Importe a compensar	0,00
Total deuda a pagar	0,00



<b>Instrucciones de llenado</b>	
Impuesto de Rentas de capital inmobiliario -PF	Nombre del impuesto a declarar
116	Código del Impuesto
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
<b>I. Rentas Capital Inmobiliario</b>	Tendrán la consideración de rentas del capital inmobiliario procedentes de la titularidad de bienes inmuebles, todas las que se deriven del arrendamiento, subarrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes inmuebles, cualquiera que sea su denominación o naturaleza. (artículo 27 ter, inciso 1, de la Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades, Ley N° 7092, y art. 34 de su reglamento).
A. Rentas Por Arrendamientos	Corresponde a la suma de los campos "monto" del apartado "Rentas de capital inmobiliario por arrendamientos. Deberá consignar los datos referentes a: número de identificación, nombre o razón social, país y monto. y agregar la cantidad de registros que se requiera.
B. Rentas por Subarrendamientos	Corresponde a la suma de los campos "monto" del apartado "Rentas de capital inmobiliario por subarrendamientos. Deberá consignar los datos referentes a: número de identificación, nombre o razón social, país y monto. y agregar la cantidad de registros que se requiera.
C. Rentas por Constitución o cesión de derechos	Corresponde a la suma de los campos "monto" del apartado "Rentas de capital inmobiliario por constitución o cesión de derechos. Deberá consignar los datos referentes a: número de identificación, nombre o razón social, país y monto. y agregar la cantidad de registros que se requiera.
D. Rentas por Fondos de Inversión no Financieros	Corresponde al importe de rentas de capital inmobiliario por fondos de inversión no financieros percibidos durante el periodo fiscal a declarar. Deberá consignar los datos referentes a: número de identificación, nombre o razón social, país y monto. y agregar la cantidad de registros que se requiera.
Impuesto Rentas Capital Inmobiliario	El valor de esta casilla corresponde a la suma de los campos: "Rentas por Arrendamientos" + Rentas por Subarrendamientos + Rentas por Constitución o cesión de derechos + Rentas por Fondos de Inversión no Financieros.", declarados por el obligado tributario durante el periodo fiscal, multiplicado por la tarifa correspondiente
<b>II. GASTOS DEDUCIBLES</b>	
Gastos por Arrendamientos, Subarrendamientos, constitución o cesión de derechos (15%)	Corresponde a los gastos deducibles a los cuales tiene derecho por la generación de las rentas de capital inmobiliario por concepto de arrendamientos, subarrendamientos y por constitución o cesión de derechos. Es el 15% del valor de cada uno de los siguientes del campo "Total de rentas de capital inmobiliario por arrendamientos, subarrendamientos y por constitución o cesión de derechos", de acuerdo con lo establecido en la (artículo 27 ter, inciso 2, de la Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades, Ley N° 7092, y art. 34 de su reglamento).
Gastos por fondos de Inversión no Financieros (20%)	Gastos por fondos de inversión no financieros Corresponde a los gastos deducibles a los cuales tiene derecho por la generación de las rentas de capital inmobiliario por concepto de fondos de inversión no financieros. Es el 20% del valor del campo "Rentas de capital inmobiliario por fondos de inversión no financieros", de acuerdo con lo establecido en la (artículo 27 ter, inciso 2, de la Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades, Ley N° 7092, y art. 34 de su reglamento).
Total Gastos Deducibles	Corresponde al gasto total deducible por las rentas de capital inmobiliario percibidas durante el periodo fiscal que declara, es la sumatoria del monto de los campos "Gastos por arrendamientos, subarrendamientos, constitución o cesión de derechos" más "Gastos por fondos de inversión no financieros".

III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
Impuesto neto del periodo	Corresponde a la renta imponible de capital inmobiliario del periodo fiscal que declara. Es el resultado de la operación "Total de rentas de capital inmobiliario" menos "Total gasto deducible por rentas de capital inmobiliario".
IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA	
Impuesto determinado	Corresponde al total de impuesto neto del periodo
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración
Importe a pagar	Resultado de sumar el monto de la casilla Impuesto Determinado mas la casilla de Intereses
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos líquidos y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Casilla prellenada con la información que proviene de la Cuenta Integral Tributaria
Total deuda a pagar	Resultado de restar el monto a la casilla Importe a pagar el monto de la casilla Importe a compensar

BORRADOR

## ANEXO 5




---

**Impuesto de Rentas de capital inmobiliario –PJ**
**117**

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

**I. Rentas Capital Inmobiliario**


---

A. Rentas Por Arrendamientos	0,00
B. Rentas por Subarrendamientos	0,00
C. Rentas por Constitución o cesión de derechos	0,00
D. Rentas por Fondos de Inversión no Financieros	0,00
Impuesto Rentas Capital Inmobiliario	0,00

**II. GASTOS DEDUCIBLES**


---

Gastos por Arrendamientos, Subarrendamientos, constitución o cesión de derechos (15%)	0,00
Gastos por fondos de Inversión no Financieros (20%)	0,00
Total Gastos Deducibles	0,00

**III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**


---

Impuesto neto del periodo	0,00
---------------------------	------

**IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA**


---

Impuesto determinado	0,00
Retenciones del 2%	0,00
Intereses	0,00
Importe a pagar	0,00
Importe a compensar	0,00
Total deuda a pagar	0,00

<b>Instrucciones de llenado</b>	
Impuesto de Rentas de capital inmobiliario -PJ	Nombre del impuesto a declarar
117	Código del Impuesto
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
<b>I. Rentas Capital Inmobiliario</b>	Tendrán la consideración de rentas del capital inmobiliario procedentes de la titularidad de bienes inmuebles, todas las que se deriven del arrendamiento, subarrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes inmuebles, cualquiera que sea su denominación o naturaleza. (artículo 27 ter, inciso 2, de la Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades, Ley N° 7092, y art. 34 de su reglamento).
A. Rentas Por Arrendamientos	Corresponde a la suma de los campos "monto" del apartado "Rentas de capital inmobiliario por arrendamientos. Deberá consignar los datos referentes a: número de identificación, nombre o razón social, país y monto. y agregar la cantidad de registros que se requiera.
B. Rentas por Subarrendamientos	Corresponde a la suma de los campos "monto" del apartado "Rentas de capital inmobiliario por subarrendamientos. Deberá consignar los datos referentes a: número de identificación, nombre o razón social, país y monto. y agregar la cantidad de registros que se requiera.
C. Rentas por Constitución o cesión de derechos	Corresponde a la suma de los campos "monto" del apartado "Rentas de capital inmobiliario por constitución o cesión de derechos. Deberá consignar los datos referentes a: número de identificación, nombre o razón social, país y monto. y agregar la cantidad de registros que se requiera.
D. Rentas por Fondos de Inversión no Financieros	Corresponde al importe de rentas de capital inmobiliario por fondos de inversión no financieros percibidos durante el período fiscal a declarar. Deberá consignar los datos referentes a: número de identificación, nombre o razón social, país y monto. y agregar la cantidad de registros que se requiera.
Impuesto Rentas Capital Inmobiliario	El valor de esta casilla corresponde a la suma de los campos: "Rentas de capital inmobiliario por arrendamientos", "Rentas de capital inmobiliario por subarrendamientos", "Rentas de capital inmobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes inmuebles", "Rentas de capital inmobiliario por Fondos de Inversión no Financieros, declarados por el obligado tributario durante el periodo fiscal correspondiente, multiplicado por la tarifa correspondiente

II. GASTOS DEDUCIBLES	
Gastos por Arrendamientos, Subarrendamientos, constitución o cesión de derechos (15%)	Gastos por arrendamientos, subarrendamientos, constitución o cesión de derechos: Corresponde a los gastos deducibles a los cuales tiene derecho por la generación de las rentas de capital inmobiliario por concepto de arrendamientos, subarrendamientos y por constitución o cesión de derechos. Es el 15% del valor del campo "Total de rentas de capital inmobiliario por arrendamientos, subarrendamientos y por constitución o cesión de derechos", de acuerdo con lo establecido en (artículo 27 ter, inciso 2, de la Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades, Ley N° 7092, y art. 34 de su reglamento).
Gastos por fondos de Inversión no Financieros (20%)	Gastos por fondos de inversión no financieros Corresponde a los gastos deducibles a los cuales tiene derecho por la generación de las rentas de capital inmobiliario por concepto de fondos de inversión no financieros. Es el 20% del valor del campo "Rentas de capital inmobiliario por fondos de inversión no financieros", de acuerdo con lo establecido en la (artículo 27 ter, inciso 2, de la Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades, Ley N° 7092, y art. 34 de su reglamento).
Total Gastos Deducibles	Corresponde al gasto total deducible por las rentas de capital inmobiliario percibidas durante el período fiscal que declara, es la sumatoria del monto de los campos "Gastos por arrendamientos, subarrendamientos, constitución o cesión de derechos" más "Gastos por fondos de inversión no financieros".
III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
Impuesto neto del periodo	Corresponde a la renta imponible de capital inmobiliario del período fiscal que declara. Es el resultado de la operación "Total de rentas de capital inmobiliario" menos "Total gasto deducible por rentas de capital inmobiliario".
IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA	
Impuesto determinado	Corresponde al total de impuesto neto del periodo
Retenciones del 2%	Corresponde a la suma de las retenciones del 2% que le hayan efectuado al contribuyente en el período fiscal, según artículos 23, inciso g) de la LISR y 30, inciso vii.) de su reglamento.
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración
Importe a pagar	Resultado de sumar el monto de la casilla Impuesto Determinado mas la casilla de Intereses
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos líquidos y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Casilla prellenada con la información que proviene de la Cuenta Integral Tributaria
Total deuda a pagar	Resultado de restar el monto a la casilla Importe a pagar el monto de la casilla Importe a compensar



## ANEXO 6




---

**Impuesto de Rentas de capital inmobiliario –PP**
**118**

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

**I. Rentas Capital Inmobiliario**


---

A. Rentas Por Arrendamientos	0,00
B. Rentas por Subarrendamientos	0,00
C. Rentas por Constitución o cesión de derechos	0,00
D. Rentas por Fondos de Inversión no Financieros	0,00
Impuesto Rentas Capital Inmobiliario	0,00

**II. GASTOS DEDUCIBLES**


---

Gastos por Arrendamientos, Subarrendamientos, constitución o cesión de derechos (15%)	0,00
Gastos por fondos de Inversión no Financieros (20%)	0,00
Total Gastos Deducibles	0,00

**III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**


---

Impuesto neto del periodo	0,00
---------------------------	------

**IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA**


---

Impuesto determinado	0,00
Retenciones del 2%	0,00
Intereses	0,00
Importe a pagar	0,00
Importe a compensar	0,00
Total deuda a pagar	0,00

<b>Instrucciones de llenado</b>	
Impuesto de Rentas de capital inmobiliario -PP	Nombre del impuesto a declarar
118	Código del Impuesto
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
I. Rentas Capital Inmobiliario	Tendrán la consideración de rentas del capital inmobiliario procedentes de la titularidad de bienes inmuebles, todas las que se deriven del arrendamiento, subarrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes inmuebles, cualquiera que sea su denominación o naturaleza. (artículo 27 ter, inciso 2, de la Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades, Ley N° 7092, y art. 28 de su reglamento).
A. Rentas Por Arrendamientos	Corresponde a la suma de los campos "monto" del apartado "Rentas de capital inmobiliario por arrendamientos. Deberá consignar los datos referentes a: número de identificación, nombre o razón social, país y monto. y agregar la cantidad de registros que se requiera.
B. Rentas por Subarrendamientos	Corresponde a la suma de los campos "monto" del apartado "Rentas de capital inmobiliario por subarrendamientos. Deberá consignar los datos referentes a: número de identificación, nombre o razón social, país y monto. y agregar la cantidad de registros que se requiera.
C. Rentas por Constitución o cesión de derechos	Corresponde a la suma de los campos "monto" del apartado "Rentas de capital inmobiliario por constitución o cesión de derechos. Deberá consignar los datos referentes a: número de identificación, nombre o razón social, país y monto. y agregar la cantidad de registros que se requiera.
D. Rentas por Fondos de Inversión no Financieros	Corresponde al importe de rentas de capital inmobiliario por fondos de inversión no financieros percibidos durante el período fiscal a declarar. Deberá consignar los datos referentes a: número de identificación, nombre o razón social, país y monto. y agregar la cantidad de registros que se requiera.
Impuesto Rentas Capital Inmobiliario	El valor de esta casilla corresponde a la suma de los campos: "Rentas de capital inmobiliario por arrendamientos", "Rentas de capital inmobiliario por subarrendamientos", "Rentas de capital inmobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes inmuebles", "Rentas de capital inmobiliario por Fondos de Inversión no Financieros, declarados por el obligado tributario durante el período fiscal correspondiente, multiplicado por la tarifa correspondiente

II. GASTOS DEDUCIBLES	
Gastos por Arrendamientos, Subarrendamientos, constitución o cesión	Gastos por arrendamientos, subarrendamientos, constitución o cesión de derechos: Corresponde a los gastos deducibles a los cuales tiene derecho por la generación de las rentas de capital inmobiliario por concepto de arrendamientos, subarrendamientos y por constitución o cesión de derechos. Es el 15% del valor del campo "Total de rentas de capital inmobiliario por arrendamientos, subarrendamientos y por constitución o cesión de derechos", de acuerdo con lo establecido en la (artículo 27 ter, inciso 2, de la Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades, Ley N° 7092, y art. 34 de su reglamento).
Gastos por fondos de Inversión no Financieros (20%)	Gastos por fondos de inversión no financieros Corresponde a los gastos deducibles a los cuales tiene derecho por la generación de las rentas de capital inmobiliario por concepto de fondos de inversión no financieros. Es el 20% del valor del campo "Rentas de capital inmobiliario por fondos de inversión no financieros", de acuerdo con lo establecido en la (artículo 27 ter, inciso 2, de la Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades, Ley N° 7092, y art. 34 de su reglamento).
Total Gastos Deducibles	Corresponde al gasto total deducible por las rentas de capital inmobiliario percibidas durante el periodo fiscal que declara, es la sumatoria del monto de los campos "Gastos por arrendamientos, subarrendamientos, constitución o cesión de derechos" más "Gastos por fondos de inversión no financieros".
III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
Impuesto neto del periodo	Corresponde a la renta imponible de capital inmobiliario del periodo fiscal que declara. Es el resultado de la operación "Total de rentas de capital inmobiliario" menos "Total gasto deducible por rentas de capital inmobiliario".
IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA	
Impuesto determinado	Corresponde al total de impuesto neto del periodo
Retenciones del 2%	Corresponde a la suma de las retenciones del 2% que le hayan efectuado al contribuyente en el periodo fiscal, según artículos 23, inciso g) de la LISR y 30, inciso vii.) de su reglamento.
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración
Importe a pagar	Resultado de sumar el monto de la casilla Impuesto Determinado mas la casilla de Intereses
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos liquidados y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Casilla prellenada con la información que proviene de la Cuenta Integral Tributaria
Total deuda a pagar	Resultado de restar el monto a la casilla Importe a pagar el monto de la casilla Importe a compensar



ANEXO 7



**Impuesto de ganancias y pérdidas de capital – PF**

**110**

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

**I. Rentas de ganancias y pérdidas de capital del periodo**

**Ganancias y pérdidas de capital por bienes inmuebles**

A. Bienes inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes

Tarifa	Fecha de adquisición	Tipo de activo	Número de finca, matrícula del bien u otro número de identificación	Tipo de identificación del adquirente	País del adquirente	Número de identificación del adquirente	Nombre o razón social del adquirente	Valor de adquisición	Valor de transmisión (venta)	Ganancia	Pérdida
										-	
										-	-
										-	-

B. Bienes no inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes

Tarifa	Fecha de adquisición	Tipo de activo	Número de finca, matrícula del bien u otro número de identificación	Tipo de identificación del adquirente	País del adquirente	Número de identificación del adquirente	Nombre o razón social del adquirente	Valor de adquisición	Valor de transmisión (venta)	Ganancia	Pérdida
										-	
										-	-
										-	-

**Ganancias y pérdidas de capital por rentas de capital**

**II. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE**

Subtotal de ganancia de capital	0,00
Subtotal de pérdida de capital	
Total de ganancia general	
Total de pérdida general	
Aplicación de pérdidas de periodos anteriores	0,00

**III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

Impuesto del periodo	0,00
Retenciones	0,00

**IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

Impuesto determinado	0,00
Intereses	0,00
Importe a pagar	0,00
Importe a compensar	0,00
Total deuda a pagar	0,00

<b>Instrucciones de llenado</b>																																					
Impuesto de ganancias y pérdidas de capital - PF	Nombre del impuesto a declarar																																				
110	Código del Impuesto																																				
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema																																				
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.																																				
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático																																				
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable																																				
<b>I. Rentas de ganancias y pérdidas de capital del periodo</b>																																					
A. Bienes inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes	Bienes inscritos y no inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes. La tarifa aplicable a la renta imponible de las ganancias de capital es del quince por ciento (15%). No obstante, los bienes y los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la Ley 9635, el contribuyente en la primer venta podrá optar por pagar el impuesto a la ganancia de capital, aplicando al precio de enajenación la tarifa del 15% o 2,25%, según corresponda. Estipulado en el artículo 31 ter de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 y su reglamento. Debe seleccionar la tarifa, indicar la fecha de adquisición, tipo de activo (bien mueble o inmueble), Número de finca; indentificar el tipo de contribuyente (país del adquirente, número de identificación y nombre o razón social del adquirente), valor de adquisición, valor de transmisión (venta). El sistema determina la Ganancia o la Pérdida, según los datos indicados.																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tarifa</th> <th>Fecha de adquisición</th> <th>Tipo de activo</th> <th>Número de finca, matrícula del bien u otro número de identificación</th> <th>Tipo de identificación del adquirente</th> <th>País del adquirente</th> <th>Número de identificación del adquirente</th> <th>Nombre o razón social del adquirente</th> <th>Valor de adquisición</th> <th>Valor de transmisión (venta)</th> <th>Ganancia</th> <th>Pérdida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Tarifa	Fecha de adquisición	Tipo de activo	Número de finca, matrícula del bien u otro número de identificación	Tipo de identificación del adquirente	País del adquirente	Número de identificación del adquirente	Nombre o razón social del adquirente	Valor de adquisición	Valor de transmisión (venta)	Ganancia	Pérdida																									
Tarifa	Fecha de adquisición	Tipo de activo	Número de finca, matrícula del bien u otro número de identificación	Tipo de identificación del adquirente	País del adquirente	Número de identificación del adquirente	Nombre o razón social del adquirente	Valor de adquisición	Valor de transmisión (venta)	Ganancia	Pérdida																										
B. Bienes no inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tarifa</th> <th>Fecha de adquisición</th> <th>Tipo de activo</th> <th>Número de finca, matrícula del bien u otro número de identificación</th> <th>Tipo de identificación del adquirente</th> <th>País del adquirente</th> <th>Número de identificación del adquirente</th> <th>Nombre o razón social del adquirente</th> <th>Valor de adquisición</th> <th>Valor de transmisión (venta)</th> <th>Ganancia</th> <th>Pérdida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Tarifa	Fecha de adquisición	Tipo de activo	Número de finca, matrícula del bien u otro número de identificación	Tipo de identificación del adquirente	País del adquirente	Número de identificación del adquirente	Nombre o razón social del adquirente	Valor de adquisición	Valor de transmisión (venta)	Ganancia	Pérdida																									
Tarifa	Fecha de adquisición	Tipo de activo	Número de finca, matrícula del bien u otro número de identificación	Tipo de identificación del adquirente	País del adquirente	Número de identificación del adquirente	Nombre o razón social del adquirente	Valor de adquisición	Valor de transmisión (venta)	Ganancia	Pérdida																										
<b>II. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE</b>																																					
Total de ganancia general	Campo obligatorio de generación automática. El valor de este campo corresponde a la sumatoria automática del valor de los campos de la columna "Ganancia" de las secciones "Bienes inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes" y "Bienes no inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes".																																				
Total de pérdida general	Campo obligatorio de generación automática. El valor de este campo corresponde a la sumatoria automática del valor de los campos de la columna "Pérdida" de las secciones "Bienes inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes" y "Bienes no inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes".																																				
Aplicación de pérdidas de periodos anteriores	Campo prellenado. Corresponde al total de las pérdidas diferidas que aplicará en el periodo a declarar, según el Art. 31 bis inciso 5 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 y su reglamento																																				
<b>III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO</b>																																					
Impuesto del periodo	Es un valor numérico generado por el sistema que corresponde a la resta del campo "Total de ganancia general" y el campo "Aplicación de pérdidas de periodos anteriores"																																				
Retenciones	corresponde al monto reportado por el transmitente como retención a cuenta de este impuesto, cuando fue traspasado el bien.																																				
<b>IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA</b>																																					
Impuesto determinado	Corresponde al total de impuesto del periodo menos las retenciones																																				
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración																																				
Importe a pagar	Resultado de sumar el monto de la casilla Impuesto Determinado mas la casilla de Intereses																																				
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos líquidos y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Casilla prellenada con la información que proviene de la Cuenta Integral Tributaria																																				
Total deuda a pagar	Resultado de restar el monto a la casilla Importe a pagar el monto de la casilla Importe a compensar																																				

## ANEXO 8



### Impuesto de ganancias y pérdidas de capital – PJ

**111**

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

#### I. Rentas de ganancias y pérdidas de capital del periodo

##### Ganancias y perdidas de capital por bienes inmuebles

A. Bienes inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes

Tarifa	Fecha de adquisición	Tipo de activo	Número de finca, matrícula del bien u otro número de identificación	Tipo de identificación del adquirente	País del adquirente	Número de identificación del adquirente	Nombre o razón social del adquirente	Valor de adquisición	Valor de transmisión (venta)	Ganancia	Pérdida
										-	
										-	-
										-	-

B. Bienes no inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes

Tarifa	Fecha de adquisición	Tipo de activo	Número de finca, matrícula del bien u otro número de identificación	Tipo de identificación del adquirente	País del adquirente	Número de identificación del adquirente	Nombre o razón social del adquirente	Valor de adquisición	Valor de transmisión (venta)	Ganancia	Pérdida
										-	
										-	-
										-	-

#### II. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Total de ganancia general	0,00
Total de pérdida general	
Aplicación de pérdidas de periodos anteriores	0,00

#### III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Impuesto del periodo	0,00
Retenciones	0,00

#### IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Impuesto determinado	0,00
Intereses	0,00
Importe a pagar	0,00
Importe a compensar	0,00
Total deuda a pagar	0,00

### Instrucciones de llenado

Impuesto de ganancias y pérdidas de capital - PJ	Nombre del impuesto a declarar																																																
111	Código del Impuesto																																																
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema																																																
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.																																																
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático																																																
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable																																																
<b>I. Rentas de ganancias y pérdidas de capital del periodo</b>																																																	
A. Bienes inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes																																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: 8px;"> <thead> <tr> <th>Tarifa</th> <th>Fecha de adquisición</th> <th>Tipo de activo</th> <th>Número de finca, matrícula del bien u otro número de identificación</th> <th>Tipo de identificación del adquirente</th> <th>País del adquirente</th> <th>Número de identificación del adquirente</th> <th>Nombre o razón social del adquirente</th> <th>Valor de adquisición</th> <th>Valor de transmisión (venta)</th> <th>Ganancia</th> <th>Pérdida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	Tarifa	Fecha de adquisición	Tipo de activo	Número de finca, matrícula del bien u otro número de identificación	Tipo de identificación del adquirente	País del adquirente	Número de identificación del adquirente	Nombre o razón social del adquirente	Valor de adquisición	Valor de transmisión (venta)	Ganancia	Pérdida																																					Bienes inscritos y no inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes. La tarifa aplicable a la renta imponible de las ganancias de capital es del quince por ciento (15%). No obstante, los bienes y los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la Ley 9635, el contribuyente en la primer venta podrá optar por pagar el impuesto a la ganancia de capital, aplicando al precio de enajenación la tarifa del 15% o 2,25%, según corresponda. Estipulado en el artículo 31 ter de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 y su reglamento. Debe seleccionar la tarifa, indicar la fecha de adquisición, tipo de activo (bien mueble o inmueble), Número de finca; indentificar el tipo de contribuyente (país del adquirente, número de identificación y nombre o razón social del adquirente), valor de adquisición, valor de transmisión (venta). El sistema determina la Ganancia o la Pérdida, según los datos indicados.
Tarifa	Fecha de adquisición	Tipo de activo	Número de finca, matrícula del bien u otro número de identificación	Tipo de identificación del adquirente	País del adquirente	Número de identificación del adquirente	Nombre o razón social del adquirente	Valor de adquisición	Valor de transmisión (venta)	Ganancia	Pérdida																																						
B. Bienes no inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes																																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: 8px;"> <thead> <tr> <th>Tarifa</th> <th>Fecha de adquisición</th> <th>Tipo de activo</th> <th>Número de finca, matrícula del bien u otro número de identificación</th> <th>Tipo de identificación del adquirente</th> <th>País del adquirente</th> <th>Número de identificación del adquirente</th> <th>Nombre o razón social del adquirente</th> <th>Valor de adquisición</th> <th>Valor de transmisión (venta)</th> <th>Ganancia</th> <th>Pérdida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	Tarifa	Fecha de adquisición	Tipo de activo	Número de finca, matrícula del bien u otro número de identificación	Tipo de identificación del adquirente	País del adquirente	Número de identificación del adquirente	Nombre o razón social del adquirente	Valor de adquisición	Valor de transmisión (venta)	Ganancia	Pérdida																																					
Tarifa	Fecha de adquisición	Tipo de activo	Número de finca, matrícula del bien u otro número de identificación	Tipo de identificación del adquirente	País del adquirente	Número de identificación del adquirente	Nombre o razón social del adquirente	Valor de adquisición	Valor de transmisión (venta)	Ganancia	Pérdida																																						
<b>II. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE</b>																																																	
Total de ganancia general	Campo obligatorio de generación automática. El valor de este campo corresponde a la sumatoria automática del valor de los campos de la columna "Ganancia" de las secciones "Bienes inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes" y "Bienes no inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes".																																																
Total de pérdida general	Campo obligatorio de generación automática. El valor de este campo corresponde a la sumatoria automática del valor de los campos de la columna "Pérdida" de las secciones "Bienes inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes" y "Bienes no inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes".																																																
Aplicación de pérdidas de periodos anteriores	Campo prellenado. Corresponde al total de las pérdidas diferidas que aplicará en el periodo a declarar, según el Art. 31 bis inciso 5 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 y su reglamento																																																
<b>III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO</b>																																																	
Impuesto del periodo	Es un valor numérico generado por el sistema que corresponde a la resta del campo "Total de ganancia general" y el campo "Aplicación de pérdidas de periodos anteriores"																																																
Retenciones	corresponde al monto reportado por el transmitente como retención a cuenta de este impuesto, cuando fue traspasado el bien.																																																
<b>IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA</b>																																																	
Impuesto determinado	Corresponde al total de impuesto del periodo menos las retenciones																																																
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración																																																
Importe a pagar	Resultado de sumar el monto de la casilla Impuesto Determinado mas la casilla de Intereses																																																
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos líquidos y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Casilla prellenada con la información que proviene de la Cuenta Integral Tributaria																																																
Total deuda a pagar	Resultado de restar el monto a la casilla Importe a pagar el monto de la casilla Importe a compensar																																																



ANEXO 9



**Impuesto de ganancias y pérdidas de capital – PP**

**112**

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Período

**I. Rentas de ganancias y pérdidas de capital del periodo**

**Ganancias y pérdidas de capital por bienes inmuebles**

A. Bienes inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes

Tarifa	Fecha de adquisición	Tipo de activo	Número de finca, matrícula del bien u otro número de identificación	Tipo de identificación del adquirente	País del adquirente	Número de identificación del adquirente	Nombre o razón social del adquirente	Valor de adquisición	Valor de transmisión (venta)	Ganancia	Pérdida

B. Bienes no inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes

Tarifa	Fecha de adquisición	Tipo de activo	Número de finca, matrícula del bien u otro número de identificación	Tipo de identificación del adquirente	País del adquirente	Número de identificación del adquirente	Nombre o razón social del adquirente	Valor de adquisición	Valor de transmisión (venta)	Ganancia	Pérdida

**II. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE**

Total de ganancia general	0,00
Total de pérdida general	
Aplicación de pérdidas de periodos anteriores	0,00

**III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

Impuesto del periodo	0,00
Retenciones	0,00

**IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

Impuesto determinado	0,00
Intereses	0,00
Importe a pagar	0,00
Importe a compensar	0,00
Total deuda a pagar	0,00

Instrucciones de llenado																																																	
Impuesto de ganancias y pérdidas de capital - PP	Nombre del impuesto a declarar																																																
112	Código del Impuesto																																																
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema																																																
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.																																																
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático																																																
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable																																																
<b>I. Rentas de ganancias y pérdidas de capital del periodo</b>																																																	
<b>A. Bienes inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes</b>																																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tarifa</th> <th>Fecha de adquisición</th> <th>Tipo de activo</th> <th>Número de finca, matrícula del bien o otro número de identificación</th> <th>Tipo de identificación del adquirente</th> <th>País del adquirente</th> <th>Número de identificación del adquirente</th> <th>Nombre o razón social del adquirente</th> <th>Valor de adquisición</th> <th>Valor de transmisión (venta)</th> <th>Ganancia</th> <th>Pérdida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table>	Tarifa	Fecha de adquisición	Tipo de activo	Número de finca, matrícula del bien o otro número de identificación	Tipo de identificación del adquirente	País del adquirente	Número de identificación del adquirente	Nombre o razón social del adquirente	Valor de adquisición	Valor de transmisión (venta)	Ganancia	Pérdida											-	-											-	-											-	-	Bienes inscritos y no inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes. La tarifa aplicable a la renta imponible de las ganancias de capital es del quince por ciento (15%). No obstante, los bienes y los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la Ley 9635, el contribuyente en la primer venta podrá optar por pagar el impuesto a la ganancia de capital, aplicando al precio de enajenación la tarifa del 15% o 2,25%, según corresponda. Estipulado en el artículo 31 ter de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 y su reglamento. Debe seleccionar la tarifa, indicar la fecha de adquisición, tipo de activo (bien mueble o inmueble), Número de finca; indentificar el tipo de contribuyente (país del adquirente, número de identificación y nombre o razón social del adquirente), valor de adquisición, valor de transmisión (venta). El sistema determina la Ganancia o la Pérdida, según los datos indicados.
Tarifa	Fecha de adquisición	Tipo de activo	Número de finca, matrícula del bien o otro número de identificación	Tipo de identificación del adquirente	País del adquirente	Número de identificación del adquirente	Nombre o razón social del adquirente	Valor de adquisición	Valor de transmisión (venta)	Ganancia	Pérdida																																						
										-	-																																						
										-	-																																						
										-	-																																						
<b>B. Bienes no inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes</b>																																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tarifa</th> <th>Fecha de adquisición</th> <th>Tipo de activo</th> <th>Número de finca, matrícula del bien o otro número de identificación</th> <th>Tipo de identificación del adquirente</th> <th>País del adquirente</th> <th>Número de identificación del adquirente</th> <th>Nombre o razón social del adquirente</th> <th>Valor de adquisición</th> <th>Valor de transmisión (venta)</th> <th>Ganancia</th> <th>Pérdida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table>	Tarifa	Fecha de adquisición	Tipo de activo	Número de finca, matrícula del bien o otro número de identificación	Tipo de identificación del adquirente	País del adquirente	Número de identificación del adquirente	Nombre o razón social del adquirente	Valor de adquisición	Valor de transmisión (venta)	Ganancia	Pérdida											-	-											-	-											-	-	
Tarifa	Fecha de adquisición	Tipo de activo	Número de finca, matrícula del bien o otro número de identificación	Tipo de identificación del adquirente	País del adquirente	Número de identificación del adquirente	Nombre o razón social del adquirente	Valor de adquisición	Valor de transmisión (venta)	Ganancia	Pérdida																																						
										-	-																																						
										-	-																																						
										-	-																																						
<b>II. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE</b>																																																	
Total de ganancia general	Campo obligatorio de generación automática. El valor de este campo corresponde a la sumatoria automática del valor de los campos de la columna "Ganancia" de las secciones "Bienes inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes" y "Bienes no inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes".																																																
Total de pérdida general	Campo obligatorio de generación automática. El valor de este campo corresponde a la sumatoria automática del valor de los campos de la columna "Pérdida" de las secciones "Bienes inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes" y "Bienes no inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes".																																																
Aplicación de pérdidas de periodos anteriores	Campo prellenado. Corresponde al total de las pérdidas diferidas que aplicará en el periodo a declarar, según el Art. 31 bis inciso 5 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 y su reglamento																																																
<b>III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO</b>																																																	
Impuesto del periodo	Es un valor numérico generado por el sistema que corresponde a la resta del campo "Total de ganancia general" y el campo "Aplicación de pérdidas de periodos anteriores"																																																
Retenciones	corresponde al monto reportado por el transmitente como retención a cuenta de este impuesto, cuando fue traspasado el bien.																																																
<b>IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA</b>																																																	
Impuesto determinado	Corresponde al total de impuesto del periodo menos las retenciones																																																
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración																																																
Importe a pagar	Resultado de sumar el monto de la casilla Impuesto Determinado mas la casilla de Intereses																																																
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos líquidos y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Casilla prellenada con la información que proviene de la Cuenta Integral Tributaria																																																
Total deuda a pagar	Resultado de restar el monto a la casilla Importe a pagar el monto de la casilla Importe a compensar																																																